LICITACION PÚBLICA MSPS-LP-006-2022

OBJETO: Realizar las actividades propias de nacionalización de los medicamentos, biológicos, e insumos importados y el transporte (aéreo y terrestre) de los mismos, que requiera la Entidad.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES JURIDICAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S. el 25/10/2022 1:49:05 PM

OBSERVACIÓN:

(…) Se evidencia que dentro del proceso no está publicado el CDP, el cual no se evidencia el cargo del rubo sobre el cual se pretende destinar el pago propiamente dicho, ahora bien, se denota una nota que resulta ser completamente inconstitucional y contraria a normas y principios de la contratación estatal, en cual a la destinación del rubro, por lo cual no se podrá hacer combinación y/o mixtura de los rubros por la independencia del mismo, so pena de incurrir en un presunto peculado por uso y/o destinación del rubro que nos asiste. con todo al no tener un soporte del CDP, tampoco se podrá hacer la emisión del CRP al contratista".

(…) Se evidencia se altera el principio de anualidad en cuanto no se establece un monto para apalancamiento financiero de la vigencia del año 2022, y así mismo el presupuesto a ejecutar para una vigencia futura del año 2022, es así como no se tiene en cuenta una adecuada planeación para realizar los respectivos pagos".

RESPUESTA:

En respuesta a la observación la Entidad se permite informar que el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. *Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.*

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.

Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos". (subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO. ***No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones***. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, al no ser obligatorio contar con disponibilidad presupuestal, esto es, con certificado de disponibilidad presupuestal y autorización de cupo para comprometer vigencias futuras para la publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad obró dentro las facultades legales otorgadas por la mencionada norma.

LICITACION PÚBLICA MSPS-LP-006-2022

OBJETO: Realizar las actividades propias de nacionalización de los medicamentos, biológicos, e insumos importados y el transporte (aéreo y terrestre) de los mismos, que requiera la Entidad.

Lo anterior no obsta para que al momento de la apertura del proceso de selección la Entidad deba contar con la respectiva disponibilidad presupuestal, es decir, con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y autorización de cupo para comprometer vigencias futuras.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto N° Radicado: 2201913000009172 de 12/12/2019, señaló:

"El Consejo de Estado, por su parte, define la disponibilidad presupuestal como "la certificación que expide el funcionario encargado de administrar los recursos de la entidad, donde hace constar que en el presupuesto existe dinero para atender una prestación económica futura y eventual que surgirá de un proceso de contratación que la entidad tiene interés en adelantar"[1].

En concordancia con lo anterior el artículo 25.6 de la Ley 80 de 1993 prevé que "las entidades estatales, abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales".

De esta norma se pueden extraer las siguientes características:

- *Establece el momento u oportunidad límite para cumplir este requisito, esto es, en el momento de apertura.*

 En este sentido, tratándose de licitaciones, concurso de méritos y selección abreviada, la apertura debe entenderse como la expedición del acto administrativo de apertura (…)".

Por otra parte, en cuanto a la nota 2 del numeral 2.6 del pliego condiciones, es preciso aclarar al observante que en caso de existir saldos o de requerirse la utilización, ya sea de los recursos de transporte o de nacionalización, los mismos podrán ser utilizados indistintamente sobre el valor total del contrato, solamente en caso de haberse suscrito un solo contrato para la prestación de los dos servicios, es decir, cuando se trate de un mismo contrato celebrado con un mismo contratista para la prestación tanto del servicio de nacionalización Grupo 1, como para el servicio de transporte Grupo 2, en caso de haberse presentado al proceso y adjudicado el contrato para la prestación de los dos servicios a una figura asociativa.

Cordialmente,

CESAR ORLANDO TAPIAS GARCIA
Coordinador Grupo Gestión Contractual
Ministerio de salud y Protección Social

Proyectó: Rocío Cifuentes

[1] Misma definición se encuentra en la Sentencia del 22 de octubre de 2009, Consejo de Estado, Sección Segunda, expediente 1535-07.